

(**18 JUN. 2024**)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0742 del 20 de Mayo de 2024, por medio de la cual se Otorga un Permiso de Concesion de Aguas Superficiales”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”.*

Artículo 2.2.3.2.8.6: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma”.*

Artículo 2.2.3.2.9.1: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión”.*

Artículo 2.2.3.2.7.1. :*“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”.*

Artículo 2.2.3.2.7.2: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que, mediante formulario único nacional, la señora **MARTHA YENNY MENA MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No.35.545.208, en calidad de representante legal, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO -EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0”, – Departamento del Chocó.**

(18 JUN. 2024)

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y Publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$9.312.477)** y Valor que fue cancelado por el solicitante.

Que, mediante el Auto 321 del 21 de Noviembre de 2023, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 0742 del 20 de Mayo de 2024, por medio de la cual se Otorga un permiso de Concesion de Aguas Superficiales a la señora **MARTHA YENNY MENA MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No.35.545.208, en calidad de representante legal, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO -EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"**, – Departamento del Chocó.

Que en la información allegada por el interesado el 04 de marzo de 2024, con radicado interno No. 20240304103314021, se solicita que sean incluidos dos puntos adicionales de la concesión de aguas superficiales a los ya solicitados en al principio:

ID	Coordenadas		Unidades Hidrográficas	Caudal	Época de Captación
	Este	Norte			
P3	077°24'14.8"	06°13'11.5"	Quebrada Toledo Finca Navarrete	0.2 l/s	Todo el Año
P4	077°23'37.5"	06°10'64.0"	Quebrada Anjia 1. Puente Militar o metálico	0.2 l/s	

1 ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente de EMPRESA MARTHA YENNY MENA MONROY, se destaca principalmente lo siguiente:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formato base de liquidación para tramites ambientales
- RUT- Martha Yenny Mena Monroy
- Cedula de ciudadanía del representante legal
- Documento información del sistema de captación.
- Documento estudio hidrológico

Que, mediante formulario único nacional, la señora **MARTHA YENNY MENA MONROY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.545.208, en calidad de representante legal de la empresa **MARTHA YENNY MENA MONROY**, identificado con el NIT N° 35545208-1, presentó ante **CODECHOCÓ** solicitud de Concesión

(18 JUN. 2024)

de aguas superficiales, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO - EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0". en el municipio de Bahía Solano – Departamento del Chocó.

Que, mediante auto N° 321 del 21 de noviembre de 2023: "por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para la señora MARTHA YENNY MENA MONROY, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.545.208, en calidad de representante legal de la empresa MARTHA YENNY MENA MONROY, identificado con el NIT N° 35545208-1, para uso industrial, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO -EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0". en el municipio de Bahía Solano – Departamento del Chocó.

Que en la información allegada por el interesado el 04 de marzo de 2024, con radicado interno No. 20240304103314021, se solicita que sean incluidos dos puntos adicionales de la concesión de aguas superficiales a los ya solicitados en el principio:

ID	Coordenadas		Unidades Hidrográficas	Caudal	Época de Captación
	Este	Norte			
P3	077°24'14.8"	06°13'11.5"	Quebrada Toledo Finca Navarrete	0.2 l/s	Todo el Año
P4	077°23'37.5"	06°10'64.0"	Quebrada Anjia 1. Puente Militar o metálico	0.2 l/s	

Que mediante visita realizada el 16 de mayo de la presente anualidad, por profesionales técnicos de la Corporación la Ingeniera Mareley Iburguen Amud, adscrita a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, se realiza recorrido de verificación de puntos a intervenir con concesión de aguas superficiales solicitada.

Teniendo en cuenta que antes de la visita del 16 de mayo ya se había emitido concepto favorable para otorgar la concesión mediante la resolución 0742 del 20 de mayo de 2024 "Por medio del cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales"; sobre las coordenadas presentadas en el trámite inicial. Por ello se le solicitó a la peticionaria que realizara un nuevo trámite, por lo que se entendió fue incluir nuevos puntos en la solicitud ya evaluada, generando un desacuerdo entre las partes, una vez en campo se aclara que el oficio remitido estaba mal referenciado, por que no son puntos nuevos, si no, corrección de coordenadas de ubicación y nombre.

2. BASE NORMATIVA

Decreto – Ley 2811 de 1974: "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

(18 JUN. 2024)

Ley 99 de 1993: "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

3 METODOLOGÍA

Durante la visita empleo una metodología de inspección ocular que consistió en lo siguiente: Reconocimiento del establecimiento, registro fotográfico, croquis ilustrativo, verificación, revisión, comprobación inmediata.

Paso No 1. Dirigirse al punto exacto en el cual se encuentra ubicado el área de la solicitud de Martha Yenny Mena Monroy con el objetivo de iniciar con la visita de inspección ocular por el tema de la concesión de aguas superficial solicitada por la señora Martha Yenny Mena Monroy.

Paso No 2. Revisión del punto que conforman o hacen parte de la solicitud de Martha Yenny Mena Monroy, entre estos está; el punto de captación principal de aguas superficial

Paso No 3. Verificar el punto en general de Martha Yenny Mena Monroy, para cerciorarnos si estaba o no en funcionamiento, más especialmente en las captaciones de agua superficial

Paso No 4. Levantamiento de un "acta de visita" según lo observado y descrito en cada una de las áreas en las cuales hacen parte de la solicitud de Martha Yenny Mena Monroy.

(**18 JUN. 2024**)

4 OBSERVACIONES

1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	Martha Yenny Mena Monroy
Representante Legal RL:	Martha Yenny Mena Monroy
NIT:	35545208-1
Dirección correspondencia:	Ciudad mutis – Cr 18# 24-206 Bahía Solano -Choco

El instituto nacional de vías y el consorcio proyectos 22, celebraron el contrato no. 1020 de 2022, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO -EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0", con un plazo total acumulado hasta el 31 de diciembre de 2024.

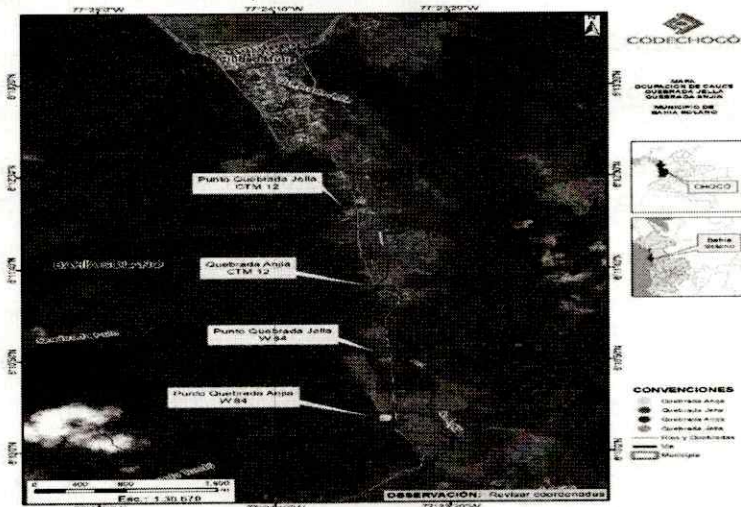
LOCALIZACIÓN

En la visita realizada el día 21 de febrero de la presente año, por ROBINSON MOSQUERA coordinador de la regional pacifico, se corroboraron las coordenadas de ubicación de los sitios proyectados para captar agua de las fuentes hídricas denominada quebrada Anjia-Jella y la Seca, en atención a la demanda del recurso hídrico requerido en los frente de obra; preparación del concreto y humectación de vía del proyecto de: "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO-EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0," las georreferenciaciones de dichos puntos se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Punto de ubicación de la captación

	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
P1	77.394287°	6.17165°	4.513.558,59	2.244.160,93	Quebrada Anjia	Quebrada Jella (Batallón)
P6	77.393762°	6.181727°	4.513.324,30	2.245.426,68	Quebrada Jella	Quebrada Seca (al frente aeropuerto)

Figura 1 Localización de fuentes de captación



Fuente sig. CODECHOCO. 2024

(18 JUN. 2024)

5 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Para este tipo de obras se realizan las siguientes actividades

La infraestructura a construir corresponde a la técnica de mejoramiento de la superficie en pavimento.

Construcción de obras de arte tales como cunetas y la construcción de estructuras de drenaje, como componente de subdrenaje para el manejo de aguas lluvias en concreto reforzado.

Señal de tránsito

Este trabajo consiste en el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de señales verticales de tránsito. La señalización vertical contempla señales de tránsito de la vía.

Concreto

El concreto estará constituido por una mezcla de cemento Pórtland, agua, agregados finos y gruesos y aditivos en algunos casos; los materiales cumplirán las especificaciones que se detallan más adelante. El diseño de las mezclas de concreto se basará en la relación agua-cemento necesaria para obtener una mezcla plástica y manejable según las condiciones específicas de colocación, de tal manera que se logre un concreto de durabilidad, impermeabilidad y resistencia que esté de acuerdo con los requisitos que se exigen para las diversas estructuras, según los planos y especificaciones. La relación agua-cemento se indicará en el diseño de la mezcla.

El concreto podrá ser premezclado, suministrado por una planta de concreto o preparado en obra.

Acero de refuerzo

Se entiende por acero el que, en forma de varilla o malla se utilizará como refuerzo para el concreto y aquel que, en forma de perfiles metálicos, se emplee en la construcción. El acero de refuerzo es el utilizado dentro del concreto para procurar la adecuada absorción de los esfuerzos de tensión y, en algunos casos, también los de compresión, especificados.

Excavaciones varías sin clasificar

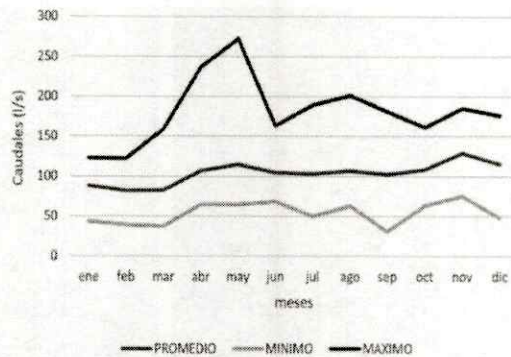
Se refiere a los trabajos de excavaciones varias de cualquier material, sin importar su naturaleza.

Caudales de las fuentes hídricas

Caudales Característicos Parar el Punto de Captación en La Quebrada Seca

A continuación, se presentan los caudales mínimos, medios y máximos mensuales multianuales de la quebrada Seca (sitio de captación Aeropuerto), régimen de caudales de la quebrada seca (Aeropuerto).

(18 JUN. 2024)

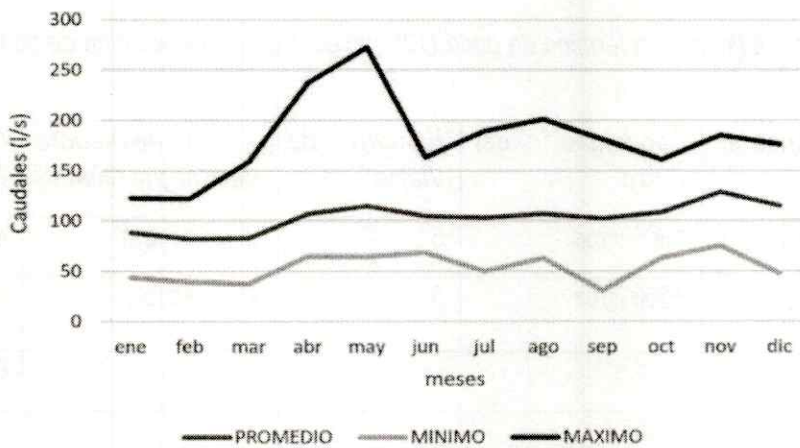


MES	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ANUAL
PROMEDIO	388	360	363	468	503	459	452	469	449	476	566	505	455
MINIMO	192	171	164	284	283	301	220	276	134	277	330	211	134
MAXIMO	539	536	699	1042	1196	716	832	883	794	707	813	773	1196

Caudales característicos para el punto de captación en la quebrada Jella

A continuación, se presentan los caudales mínimos, medios y máximos mensuales multianuales de la quebrada Jella ver las siguientes figuras:

Régimen caudal de la Quebrada Jella.



MES	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ANUAL
PROMEDIO	89	82	83	107	115	105	103	107	102	109	129	115	104
MINIMO	44	39	37	65	65	69	50	63	31	63	75	48	31
MAXIMO	123	122	159	237	273	163	190	201	181	161	185	176	273

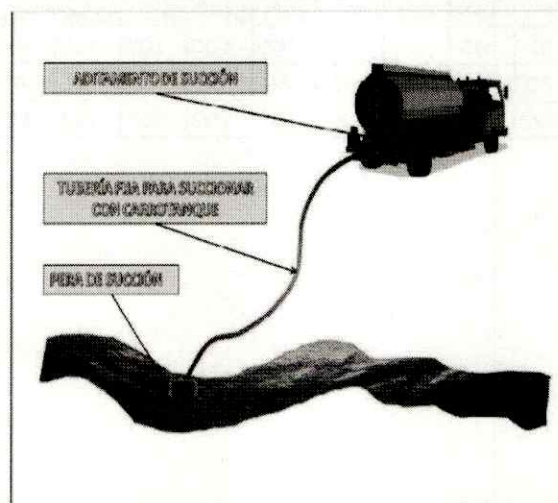


Según la información suministrada por el solicitante del permiso de concesión de aguas superficiales la captación se realiza así:

Proyección de la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.

Se solicita un caudal de 0.4 l/s, por un término de doce (12) meses, para la preparación de concretos y humectación de vía.

Fuentes de Origen	Uso Industrial	Capacidad del Carro	Número de Viajes	Tiempo de Demora del Cargue (30mnt)	Caudal Requerido
Quebrada Anjia-Jella y la Seca	Preparación de concreto y humectación	1000 litros	5	2 horas /día	0.2 l/s
		1000 litros	5	2 horas /día	0.2 l/s
Caudal Requerido					0.4 l/s



(18 JUN. 2024)

Figura 2: Esquema tipo de captación con carro tanque
Fuente: expediente Martha Yenny Mena Monroy

Durante la visita al frente de obra y a los puntos de captación de las fuentes hídricas de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales presentado por la empresa Martha Yenny Mena Monroy se pudo evidenciar, que dicha captación no se realiza con carro tanques, si no a través de una bomba sumergible la cual succiona el agua directamente de las quebrada Jella y la seca y conducida a través de una tubería ½" hasta 2 tanque para su almacenamiento.

El agua captada de las fuentes hídricas de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, son almacenadas en tanques de polietileno de marca ECOPLAST de 2000 y 1000 litros. De los tanques de almacenamiento antes descritos se conduce el agua por gravedad a través de una manguera de 1" hasta el punto donde se realiza la mezcla del concreto.



Actividad : inspeccion punto de captacion aguas
Lugar : municipio de Bahia Solano – empresa Matha Yenny
Fecha: 21 /02/ 2024

Actividad : inspeccion punto de captacion aguas
Lugar : municipio de Bahia Solano – empresa Matha Yenny
Fecha: 21 /02/ 2024

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado el 04 de marzo de 2024, con radicado interno No. 20240304103314021, en el cual se solicita que sean incluidos dos puntos adicionales de la concesión de aguas superficiales a los ya solicitados en el principio, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas superficiales, a lo cual se genera el Informe Técnico del 21 de mayo de 2024, una vez realizada la visita el 16 de mayo de 2024, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se observó y concluyó lo siguiente:

Para verificar los puntos de la solicitud, se realiza recorrido por toda el área del proyecto con la Ingeniera ambiental Denny Shary Buenaños, la cual aclara que son dos puntos exactamente, donde se pretende realizar la captación, luego se procede a la verificación de las coordenadas, el punto 1 correspondiente a la Quebrada Toledo, la cual no se identifica con este nombre en la solicitud inicial; por ende se aclara que es este punto exacto en el cual se realizaría una captación, seguido a la Quebrada Anjia la cual si aparece dentro de la solicitud pero las coordenadas corresponde a las de la Quebrada Toledo, por ende se aclara el cambio de nombre. Ajustando todas las Coordenadas y realizando la corrección por medio del acta de visita de dichos

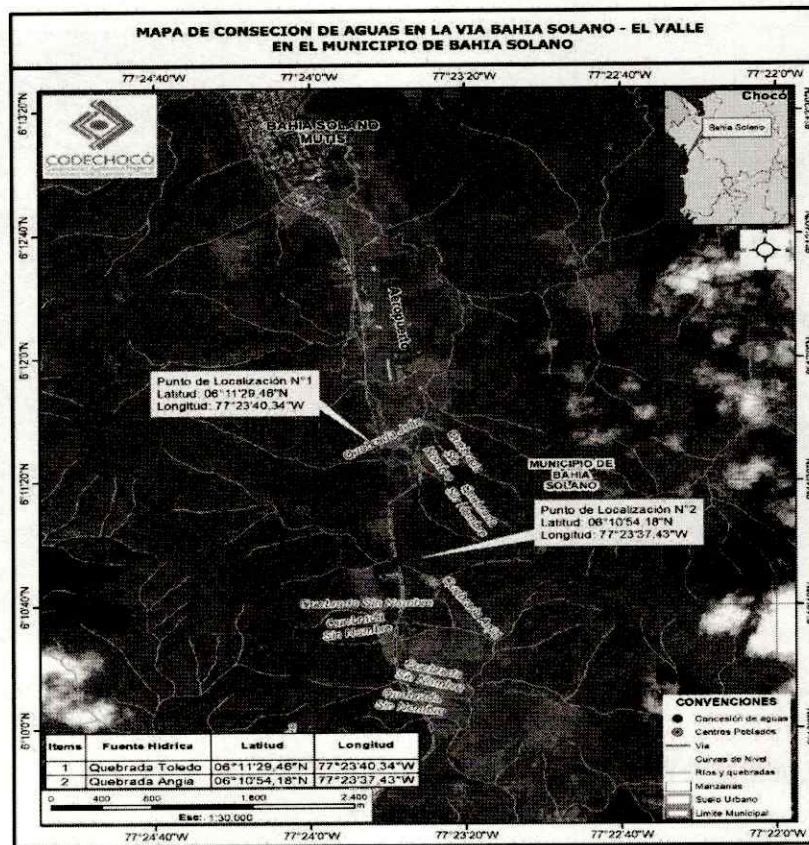
puntos los cuales deben ser solicitados por el usuario aclarando que es corrección de nombres y coordenadas mas no es la inclusión de nuevos puntos y para ello deben realizar la solicitud formal de corrección de coordenadas, así:

Tabla 2. Punto de ubicación de la captación verificados en campo

Fuente Hídrica	Coordenadas
Quebrada Toledo	06° 11' 29.46" N - 77° 23' 40.34" W
Quebrada Anja	06° 10' 54.18" N - 77° 23' 37.43" W

* ver acta con firmas de la ingeniera ambiental.

Figura 2. Localización de fuentes de captación corregidas en campo



Fuente: SIG CODECHOCÓ – 2024

En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos evaluados, se puede solicitar la modificación de la resolución 0742 del 20 de mayo de 2024 "Por medio del cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales"; aclarando que exactamente los dos puntos de captaciones de aguas superficiales para el proyecto de "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO –EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0," no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, ya que estos se encuentran retirados del punto de captación.

Se recomienda a CODECHOCO, modificar la resolución 0742 del 20 de mayo de 2024 "Por medio del cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales"; a la Empresa MARTHA YENNY MENA MONROY

(18 JUN. 2024)

con número de Nit 35545208-1 representada legalmente por la señora Martha Yenny Mena Monroy con cedula de ciudadanía número 35545208, para el abastecimiento de agua superficial para uso industrial, por un periodo de un (1) año para el proyecto de "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO –EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0". con un caudal **0,4 l/s** para extraer de las siguientes coordenadas de ubicación de los puntos de captación.

Tabla 2. Punto de ubicación de la captación verificados en campo

Fuente Hídrica	Coordenadas	Caudal
Quebrada Toledo	06° 11' 29.46" N 77° 23' 40.34" W	0,2 l/s
Quebrada Anjia	06° 10' 54.18" N 77° 23' 37.43" W	0,2 l/s
Total		0,4 l/s

* ver acta con firmas de la ingeniera ambiental

Las fuentes presentan una buena cobertura vegetal protectora en sus nacimientos

Las fuentes presentan oferta hídrica suficiente para abastecer las áreas asignadas y las necesidades del proyecto.

- El beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- Respetar un caudal ecológico de la fuente, equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en

(18 JUN. 2024)

- cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- La tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
 - Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
 - Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
 - El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.

8 PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 0792 del 20 de Mayo de 2024 por medio de la cual se otorga un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, a la señora **MARTHA YENNY MENA MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No.35.545.208, en calidad de representante legal, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO -EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"**, – Departamento del Chocó, el cual quedara así:

(18 JUN. 2024)

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de Concesion de Aguas Superficiales a la señora **MARTHA YENNY MENA MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No.35.545.208, en calidad de representante legal, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y OBRAS DE MITIGACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD DE BAHÍA SOLANO -EL VALLE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0"**, - Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

Fuente Hídrica	Coordenadas	Caudal
Quebrada Toledo	06° 11'29.46" N 77° 23'40.34" W	0,2 l/s
Quebrada Anjia	06° 10'54.18" N 77° 23'37.43" W	0,2 l/s
Total		0,4 l/s

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales, será otorgado por el tiempo de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 0792 del 20 de Mayo de 2024, no sufrirán modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la señora **MARTHA YENNY MENA MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No.35.545.208.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la Procuradora Judicial Agraria Zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 18 JUN. 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	 Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Amin A. Garcia Renteria Secretario General	Junio de 2024	Siete(7)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.				